CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 230-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"RESOLUCIÓN

INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA No. 230-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2019. Las 12h08.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0710-O de 28 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, en el que indica: *"(...) una vez que ha sido posesionados legalmente todos los Jueces Suplentes y en razón de que el doctor Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez suplente, se encuentra reemplazando en sus funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal; cúmpleme convocar a Usted, en su calidad de Segunda Jueza Suplente de este Organismo, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto dentro de la causa 230-2019-TCE."*; **b)** El 28 de mayo de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, procedió al sorteo electrónico de la causa No. 230-2019-TCE, radicándose la calidad de Juez Ponente en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; **c)** El 28 de mayo de 2019, a las 16h23, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (04) fojas, firmado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E) en el que indica: *"(...) en referencia al incidente de recusación dentro de la causa signada con el No. 230-2019-TCE, presentado en mi contra por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos; dentro del término legal doy contestación (...)"*

ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 16 de mayo de 2019, a las 23h51, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos ciento veinte y tres (123) fojas, suscrito por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su

calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Lista 35, mediante el cual interpone Recurso Extraordinario de Nulidad de la Resolución No. 573-CNE-JPELR-2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el 12 de mayo de 2019. (fs. 1 a 132)

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número No. 230-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 17 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 133)

1.3 El expediente fue recibido en el despacho del Juez sustanciador el 17 de mayo de 2019, a las 13h10, en ciento treinta y cuatro fojas.

1.4 Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018 de 27 de noviembre de 2018, con la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designa a: doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, doctora María de los Ángeles Bones Reasco y doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, como Jueces encargado del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 134 a 136)

1.5 Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, con la cual se posesiona al doctor Joaquín Viteri Llanga, como Juez encargado el Tribunal Contencioso Electoral. (f. 137)

1.6 Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT de 29 de noviembre de 2018, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se designa al doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.(fs. 138 a 139)

1.7 Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, de 08 de junio de 2018, con la que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declara periodo contencioso electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" (f. 140)

1.8 El 18 de mayo de 2019, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ochenta y tres (83) fojas suscrito por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la Alcaldía del cantón Mocache, por el Partido Social Cristiano, Lista 6,

compareciendo en la presente causa como Tercero Interesado. (fs. 141 a 226 vlta.)

1.9 Auto de 18 de mayo de 2019, a las 18h02, mediante el cual el Juez sustanciador, dispuso:

> (...) **PRIMERO.-** Que la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, en el plazo de un día: **1.1.-** Acreditar en legal y debida forma su intervención, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 13 numeral 2 del referido Reglamento. **1.2.-** Aclarar y completar los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 13 en concordancia con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Téngase en cuenta que lo establecido en el artículo 4, ibídem, que determina *"durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera de periodo electoral correrán solamente los días laborables."* (f.228)

1.10 El 19 de mayo de 2019, a las 16h55, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos una (01) foja, firmado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos. (fs. 230 a 238 vlta.).

1.11 El 19 de mayo de 2019, a las 17h00, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito y en calidad de anexos un (1) CD, firmado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez. (fs. 240 a 241)

1.12 El 21 de mayo de 2019, a las 15h01, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos setenta y tres (73) fojas, firmado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez. (fs. 243 a 318)

1.13 Compulsa del Acta de Posesión de la Asamblea Nacional del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Contencioso Electoral. (f. 320)

1.14 Resolución N° PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral al doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 321 a 322)

1.15 Auto de 23 de mayo de 2019, a las 09h22, mediante el cual el Juez sustanciador, dispuso:

Justicia que garantiza democracia

"(...) **PRIMERO.-** Archivar la causa N°230-2019-TCE por no haber aclarado el recurso, según lo determinado en la Providencia de 18 de mayo de 2019 a las 18h02. (...)" (fs. 323 a 325)

1.16 El 24 de mayo de 2019, a las 16h10, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas, presentado por la señora Yenni Viviana Domínguez Saltos, por el cual, a través de su abogada patrocinadora, en el que indica: *"De la revisión del texto del auto de archivo se desprende que el Señor Juez ha procedido al archivo de la causa 230 argumentando en base a información de otra causa (224-2019-TCE), motivo por el cual se ha pronunciado ya en relación a términos similares a los hechos que corresponden a mi causa y por el cual está imposibilitado de seguir actuando con la imparcialidad que corresponde a un Juez del Tribunal Contencioso Electoral; por tal consideración al corresponder el trámite de la Apelación al Pleno del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno el Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga, juez Presidente de este Tribunal, no intervenga en el conocimiento y resolución de la presente causa por considerar que incurre en la siguiente causal de recusación determinada en este Reglamento."* (fs. 327 a 331)

1.17 El 24 de mayo de 2019, a las 16h14, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas, presentado por la señora Yenni Viviana Domínguez Saltos, a través de su abogada patrocinadora. (fs. 333 a 337)

1.18 Auto de 28 de mayo de 2019, a las 10h02, mediante el cual, el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador dispuso:

"**(...) PRIMERO.-** Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por la recurrente, mediante escrito de 24 de mayo de 2019, a las 16h10. **SEGUNDO.-** Por haberse interpuesto el incidente de recusación dentro de la causa N°230-2019-TCE, en la cual actúo como Juez Sustanciador, me doy por notificado en el presente auto. (...)" (f. 339)

1.19 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0710-O de 28 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, en el que indica: *"(...) una vez que ha sido posesionados legalmente todos los Jueces Suplentes y en razón de que el doctor Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez suplente, se encuentra*

reemplazando en sus funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal; cúmpleme convocar a Usted, en su calidad de Segunda Jueza Suplente de este Organismo, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto dentro de la causa 230-2019-TCE."

1.20 El 28 de mayo de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, procedió al sorteo electrónico de la causa No. 230-2019-TCE, radicándose la calidad de Juez Ponente en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

1.21 El 28 de mayo de 2019, a las 16h23, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (04) fojas, firmado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E) en el que indica: *"(…) en referencia al incidente de recusación dentro de la causa signada con el No. 230-2019-TCE, presentado en mi contra por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos; dentro del término legal doy contestación (…)"*

Con los antecedentes expuestos se procede con el siguiente análisis y resolución:

II. ANALISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

Los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, regulan los principios de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica; los numerales 1 y 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indican:

> **Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:
>
> 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos
>
> (…)
>
> 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; (…)

Con las facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.
2. Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017.

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

> **Art. 1.**- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el presente incidente de RECUSACIÓN.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

> "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)"

En la presente causa, las partes procesales son: la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Lista 35; por otra parte, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos de la que emanó la Resolución No. 573-CNE-JPELR-2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el 12 de mayo de 2019.

Por lo que la recurrente cuenta con la legitimación activa para proponer el presente Incidente de Recusación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De fojas 327 a 331, la Recurrente a través de su patrocinadora abogada Daisy Pamela Yépez Jácome, presenta un escrito el 24 de mayo de 2019, a las 16h10 por el cual recusa al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador de la causa No. 230-2019-TCE ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, indicando:

(...)

Justicia que garantiza democracia

Ha llegado a mi conocimiento la emisión del Auto de Archivo emitido en la presente causa 230-2019-TCE por la cual el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga, juez Presidente de este Tribunal ha dispuesto el Archivo de dicha causa bajo los siguientes argumentos:

De la revisión del texto del auto de archivo se desprende que el Señor Juez ha procedido al archivo de la causa 230 argumentando en base a información de otra causa (224-2019-TCE), motivo por el cual se ha pronunciado ya en relación a términos similares a los hechos que corresponden a mi causa y por el cual está imposibilitado de seguir actuando con la imparcialidad que corresponde a un Juez del Tribunal Contencioso Electoral; por tal consideración al corresponder el trámite de la Apelación al Pleno del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno el Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga, juez Presidente de este Tribunal, no intervenga en el conocimiento y resolución de la presente causa por considerar que incurre en la siguiente causal de recusación determinada en este Reglamento.

"Articulo (sic) 3.- Son causales de recusación:

(...)

7) Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; (...)"

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral cumplo con los siguientes requisitos:

Nombres y apellidos del Peticionario

Mis nombres y apellidos son: Yenni Viviana Domínguez Saltos como queda establecido al inicio del presente documento.

Nombres y apellidos del Juez o Jueces de quien o quienes se solicita la recusación.

El Juez de quien se solicita la Recusación es el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga, juez Presidente de este Tribunal.

Determinación de los hechos y causal o causales que motiva la recusación, acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada.

La causal de Recusación está motivada en la tramitación de la causa 230-2019-TCE en la que el señor Juez ha manifestado lo siguiente:

"CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE TRÁMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO – ELECTORAL: [.1/] 1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas receptoras del voto de cuyas votaciones se plantea la nulidad. [/1 La Indicación precisa de las Juntas Receptoras del Voto materia del presente recurso se encuentra como anexo adjunto al escrito inicial; y, en el texto del Recurso además encontramos la explicación detallada de los motivos por los que se plantea dicha nulidad en base a los argumentos planteados a tal efecto una vez se encuentran demostrados con las pruebas y argumentos puestos a consideración del Pleno que se han configurado las causales de nulidad establecidas en la ley. [.//] Sin perjuicio de lo anterior es importante anotar que el detalle con la indicación precisa de la s Juntas Receptoras cuyas actas se acompañaron al escrito inicial se encuentra de fojas 511 a 526 del expediente. [.1/] 4. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se obieta (sic) la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios. [.../] La elección que se impugna corresponde a la del pasado 24 de marzo de 2019 Elecciones Seccionales en la dignidad de Alcalde del cantón Quevedo, Provincia de LOS RIOS; y, se objeta la nulidad de las votaciones; y, por consecuencia de las mismas al configurarse la causal establecida en el numeral 1 del art. 147 de la Ley Orgánica Electoral, se objeta también la nulidad de las elecciones. [./] 5. La mención individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se impugna. [.../ JEI (sic) detalle de las actas de escrutinio que corresponden a las circunscripciones materia del presente recurso se encuentran de fojas 511a 526 (sic) del expediente."

El texto anterior corresponde al escrito que se ha presentado dentro de la causa 224-2019-TCE, motivo por el cual es falsa la afirmación de que este texto corresponda al presentado en la causa 230-2019-TCE como puede evidenciar de la simple revisión de los archivos correspondientes a las respectivas causas; sin embargo el Doctor Joaquín Viteri Llanga además afirma:

"(...) Es decir que, el escrito de la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, no es claro y continúa siendo impreciso; por lo que, la recurrente no da cumplimiento a la providencia de 18 de mayo de 2019 las 18h02. (...)"

Si consideramos que los señores jueces Doctor Ángel Torres Maldonado y Doctor Joaquín Viteri Llanga dispusieron aclarar y completar los recursos puestos a su consideración en calidad de jueces sustanciadores y que sin embargo de lo expuesto, pese a que el cumplimiento de las providencias se lo realizo en términos muy similares, por cuanto los elementos que fundamentan el recurso extraordinario de nulidad se circunscriben en hechos y omisiones de derecho que se produjeron en la misma jurisdicción electoral

conocidos por todos los sujetos políticos, nos encontramos con que en las causas 225-2019-TCE y 227-2019-TCE, éstas fueron admitidas a trámite por el Dr. Ángel Torres Maldonado mientras que el Dr. Joaquín Viteri Llanga en las causas 224-2019-TCE; 228-2019-TCE; y, 230-2019-TCE asegura que el escrito presentado "no es claro y continúa siendo impreciso" siendo "vago y ambiguo, es decir, no se puede deducir la pretensión del recurrente." Y además realiza esta afirmación sustentando su decisión en un texto que CORRESPONDE A OTRA CAUSA.

Por lo mismo, el doctor Joaquín Viteri Llanga, al ser parte del Pleno que integrará la resolución de la presente causa, con los hechos descritos ha demostrado encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, es decir haber manifestado opinión demostrable, sobre un proceso que llega a su conocimiento.

Acciones como las descritas, ponen en duda la imparcialidad del Juzgador y más aún la comprensión del presente caso, ya que a su criterio no logra dilucidar la pretensión del Recurrente, lo que genera la certeza de un rechazo en la presente causa, partiendo de que el juzgador ha calificado los argumentos -similares por no decir idénticos en las causas mencionadas- como obscuros, por lo que resulta imposible dado su pronunciamiento expreso y mediante auto de archivo, que su razonabilidad y comprensión en la presente causa difiera de las opiniones y criterios vertidos.

No menos importante constituye el hecho de que al haber tomado conocimiento del Auto de Archivo emitido por el Dr. Joaquín Viteri Llanga en la causa 230-2019-TCE, los peticionarios en las causas 224-2019-TCE y 228-2019-TCE presentaron peticiones de Recusación en contra de este Juez por ser el sustanciador en sus respectivas causas; dichas peticiones se presentaron como se puede demostrar de la revisión de los archivos informáticos así como de los respectivos expedientes, a las 19h06 del 23 de mayo de 2019 y a las 19h15 del 23 de mayo de 2019, en las causas 228-2019-TCE y 224-2019-TCE respectivamente y curiosamente unos minutos más tarde se les ha notificado con los autos de archivo supuestamente emitidos por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, en el caso de la causa 224-2019-TCE por ejemplo, se ha recibido el correo electrónico a las 19h36, es decir 21 minutos luego de haberse presentado la petición de recusación en contra del Juez Sustanciador, situación parecida a la que encontramos en la causa 228-2019-TCE.

Consecuentemente y de integrar el Pleno para la resolución de la presente causa, el doctor Joaquín Viteri Llanga no garantizaría la

imparcialidad del juzgador al momento de resolver, vulnerándose mi derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos.

PRUEBAS.- Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Modernización del Estado se servirá aceptar como pruebas de mi parte las siguientes:

Como pruebas de lo afirmado se servirán disponer se reproduzca y tenga a mi favor el Auto emitido con la fecha 23 de mayo de 2019 dentro de la causa Nro. 230-2019-TCE por el señor Doctor Joaquin (sic) Viteri Llanga, juez Presidente del este Tribunal.

Se reproduzca y tenga a mi favor el escrito presentado en la causa 230-2019-TCE con el que se dio contestación a lo dispuesto por el Señor Juez con fecha 18 de mayo de 2019; texto que no corresponde al presentado por el Señor Juez en su Auto de Archivo como se puede evidenciar;

Se reproduzca y tenga a mi favor los Autos de admisión emitidos en las causas 225-2019-TCE y 227-2019-TCE

Se reproduzca y se tenga en cuenta los escritos de recusación presentados en las causas 224-2019-TCE y 228-2019-TCE con fecha 23 de mayo de 2019 y que obran de autos en dichas causas;

Se disponga que por Secretaría se certifique la fecha y hora en que se recibieron las peticiones de Recusación presentados en las causas 224-2019-TCE y 228-2019-TCE;

Se disponga que por Secretaría se certifique la fecha y hora en que se notificaron los Autos de Archivo emitidos en las causas 224-2019-TCE y 228-2019-TCE;

La causal que corresponde al presente petitorio de Recusación se ha configurado con la emisión de los Autos de Archivo que se han emitido con fecha 23 de mayo de 2019, motivo por el cual al tomar conocimiento de este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral me encuentro dentro del plazo determinado a tal efecto por la norma pertinente por lo que muy atentamente solicito se dé el tratamiento pertinente a la presente petición..

De fojas 344 a 347 del expediente, consta la contestación del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez recusado, en el que indica:

"Doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en referencia al incidente de recusación dentro de la causa signada con el No. 230-2019-TCE, presentado en mi contra por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos; dentro del término legal doy contestación en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 16 de mayo de 2019, a las 23h51, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve fojas y en calidad de anexos, ciento veintitrés fojas, presentado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, providencia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Lista 35, mediante el cual interpone Recurso Extraordinario de Nulidad de la Resolución No. 573-CNE-JPELR-2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el 12 de mayo de 2019.

1.2.- Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, de 16 de mayo de 2019, al expediente se le asigna el número 230-2019-TCE y realizado el sorteo electrónico de la causa, la competencia para conocimiento y resolución recae en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3.- El 17 de mayo de 2019 a las 13h10, la Secretaría General del Tribunal entrega al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Sustanciador, el expediente de la causa N° 230-2019-TCE, con ciento treinta y cuatro fojas constante en dos cuerpos.

1.4.- El 18 de mayo de 2019 a las 16h46, se recibe por Secretaría General del Tribunal, un escrito con ochenta y tres fojas en calidad de anexos, presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la Alcaldía del cantón Mocache, por el Partido Social Cristiano, Lista 6.

1.5.- Mediante Providencia de 18 de mayo de 2019 a las 18h02, el suscrito Juez Sustanciador, dispone a la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, providencia de Los Ríos, que aclare y complete los requisitos del Recurso según lo establecido en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.6.- Según razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, el 19 de mayo de 2019 a las 16h55, se recibe en escrito con una foja en calidad de anexo, presentado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos.

1.7.- Como consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal, el 19 de mayo de 2019 a las 17h00, se recibe un escrito con un disco compacto en calidad de anexos, presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la

Alcaldía por el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Partido Social Cristiano, Lista 6.

1.8.- De la razón sentada por el Secretario General del Tribunal, el 21 de mayo de 2019 a las 15h01, se recibe un escrito con setenta y tres fojas en calidad de anexos, presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la Alcaldía del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Partido Social Cristiano, Lista 6.

1.9.- Luego de verificar los requisitos, en mi calidad de Juez de Sustanciación, determino que la recurrente, no aclara el recurso disponiendo, el Archivo de la causa mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2019, a las 09h22.

1.10.- El escrito que contiene el incidente de recusación fue presentado en Secretaría General de este Tribunal el 24 de mayo de 2019, a las 16h10, por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, documento suscrito por la abogada defensora Daisy Pamela Yépez Jácome.

1.11.- Con providencia de 28 de mayo de 2019 a las 10h02, en conocimiento de la recusación presentada, se enmienda el Auto de Archivo de 23 de mayo, a las 09h22, disponiendo la suspensión del plazo, dándome por notificado y remitiendo el expediente a Secretaría General.

(...)

CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE RECUSACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA YENNY VIVIANA DOMÍNGUEZ SALTOS:

El artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual norma el plazo y procedimiento que debe aplicarse para la presentación y resolución del incidente de recusación interpuesto por las partes procesales, dispone: "**Artículo 5.-** Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación **dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal...**". (El resaltado no pertenece al texto original).

Es decir que, de acuerdo con la norma invocada, constituye un requisito sine quanon, el que una causa se encuentre admitida a trámite por parte del Juez correspondiente, para que proceda la presentación de un incidente de recusación; hecho que en el presente caso, no ha ocurrido, puesto que, como consta del expediente, a través del Auto de Archivo expedido el 23 de mayo de 2019, a las 09h22, este Juez Sustanciador, de manera irrestricta ha aplicado las normas legales que rigen para esta clase de procesos, en específico, lo

Justicia que garantiza democracia

determinado en el artículo 13 del Reglamento del Trámites Contencioso Electorales, que establece los requisitos o formalidades que los recurrentes deben cumplir a efectos de que un recurso o reclamación puedan ser admitidos a trámite, para tal efecto, la disposición citada establece previamente que la recurrente complete y aclare su recurso y, en caso de no hacerlo dentro del plazo de un día se ordenará su archivo, como lo dispone el inciso final del citado artículo 13 del reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

La disposición de archivo expedida el 23 de mayo de 2019, a las 09h22, de manera clara e inequívoca, establece que la recurrente no aclara el recurso interpuesto; por lo tanto, al realizar la transcripción del escrito del recurso así como el de aclaración, el juzgador se limita a examinar el incumplimiento de las formalidades contenidas en el artículo 13 ibídem, sin llegar a analizar el fondo de la causa; por lo que, en mi calidad de Juez de Sustanciación, no he emitido criterio ni opinión respecto del recurso interpuesto por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, manteniendo la imparcialidad y legitimidad en mi accionar.

Con lo expuesto, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se sirva rechazar el incidente de recusación formulado en mi contra por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, por carecer de fundamento jurídico y por consiguiente improcedente.

Además debe manifestar que la recusante dentro del acápite de pruebas del escrito de recusación hace referencia al artículo 27 de la Ley de Modernización del Estado, la misma que se encuentra derogada por el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, norma conocida por todos y que su desconocimiento no justifica o subsana error alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Código Civil Ecuatoriano, que determina: "La ley a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.", hecho y omisión que debe considerarse al momento de resolver la presente recusación.

PRUEBA DE DESCARGO:

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 23 de mayo de 2019, a las 09h22, dentro de la causa No. 230-2019-TCE. "

La Recurrente en su escrito de Recusación solicita se reproduzca pruebas para que se tengan a su favor, este Pleno se permite indicar que, la ley invocada, esto es, la Ley de Modernización del Estado, se encuentra derogada, así también en referencia a las pruebas en sí, el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de

Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral claramente dispone:

> **Art. 4.-** La petición de recusación deberá cumplir los siguientes requisitos:
>
> (...) 3. Determinación de los hechos y causal o causales que motiva la recusación, **acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada.** (lo resaltado no pertenece al texto original)

En razón de la norma prescrita, y al ser el INCIDENTE DE RECUSACIÓN un proceso enmarcado bajo el principio de celeridad procesal, la Recurrente debía adjuntar la prueba, por lo que, su solicitud no se atiende.

En cuanto a lo requerido por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez recusado, en razón de su prueba de descargo: *"Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 23 de mayo de 2019, a las 09h22, dentro de la causa No. 230-2019-TCE."*; el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral en el párrafo cuarto del artículo 5, dispone: *"Dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación el Juez recusado dará contestación y presentará las pruebas documentales de descargo.(...)"* (lo subrayado no pertenece al texto original); al no adjuntar prueba en su escrito de contestación a la recusación propuesta, el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez recusado, este Tribunal no da paso a la solicitud de reproducción del Auto de Archivo de 23 de mayo de 2019, a las 09h22, dentro de la causa No. 230-2019-TCE, en razón de la falta de cumplimiento de la norma prescrita.

De la revisión de autos, se verifica que el pedido de Recusación contra el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador de la causa principal No. 230-2019-TCE no cumple con lo dispuesto con el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

> **Art. 5.-** Los legitimados activos podrán presentar la petición de **recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal.** (lo subrayado no pertenece al texto original)

Por lo que, este Tribunal no puede analizar el fondo del pedido de Recusación contra el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador de la causa No. 230-2019-TCE, ya que la Recusación procede una vez ADMITIDA A TRÁMITE la causa principal, siendo el pedido de Recusación propuesto por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Lista 35, el 24 de mayo de 2019, a las 16h10, según consta de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya Secretario

General del Tribunal Contencioso Electoral (f. 332) improcedente, verificado la INEXISTENCIA de una providencia de admisión a trámite de la causa principal No. 230-2019-TCE, elemento fundamental para presentar una recusación de un Juez Electoral.

Sin que sea necesario hacer más consideraciones, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO. - RECHAZAR por improcedente la petición de recusación propuesta por señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Lista 35, en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E).

SEGUNDO. - Devolver el expediente de la causa Nro. 230-2019-TCE, a través de la Secretaría General, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E) para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo que establece el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO. - Incorpórese al expediente el original de esta resolución.

CUARTO. - Notifíquese:

a) A la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos y a su abogada patrocinadora em los correos electrónicos: yendominguez2009@hotmail.com y selegalabogadas@hotmail.com

b) Al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec y en su despacho ubicado en el inmueble donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, según lo solicita en su escrito de respuesta a la recusación propuesta en su contra.

c) Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en las direcciones electrónicas: franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

d) A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través de su Presidente, abogado Danilo Zurita Ruales, en los correos electrónicos danilozurita@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO. - Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. - Publíquese la presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera; **JUEZA,** Dr. Ángel Torres Maldonado; **JUEZ,** Dr. Fernando Muñoz Benítez; **JUEZ,** Mgr. Guillermo Ortega Caicedo; **JUEZ,** Abg. Ivonne Coloma Peralta; **JUEZA.**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
v.s